

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El seis de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

2º MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veinticinco de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-034/2014**, el Consejo General de este instituto modificó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en dicho acuerdo se designó a la Consejera y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez como integrantes de dicha comisión, confiriendo a este último el cargo de presidente.

Correspondientes al año dos mil quince.

3º. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. El día quince de agosto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-303/2015**, determinó el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil dieciséis.

4º ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de octubre, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-306/2015, mediante el cual se determinó la rotación de las presidencias de las comisiones de consejeros, entre ellas la correspondiente a la de Prerrogativas a Partidos Políticos, quedado integrada por la Consejera y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez como integrantes de dicha comisión, confiriendo a la primera el cargo de presidente.

5º DICTAMEN DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El día once de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/11-12-15, emitió dictamen mediante el cual realizó una propuesta de determinación del monto total del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar en la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la constitución política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del código electoral local.

II. DEL CONSEJO GENERAL: Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, el monto total de financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

a). Prerrogativas de los partidos políticos. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b). **Derecho a financiamiento público estatal.** Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso g) de la constitución política federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de actividades específicas.

c). **Para mantener financiamiento público estatal.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

IV. DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política local, la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes:

1. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara.

El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

2. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

3. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

Modalidades de financiamiento público para dos mil dieciséis. Que toda vez que el pasado siete de junio del presente año, se celebraron comicios en nuestro Estado, para elegir diputados por ambos principios, así como munícipes en la entidad, es que durante en el próximo año dos mil dieciséis no se celebrarán elecciones locales para renovar los poderes públicos.

En consecuencia, corresponde a este órgano superior de dirección determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto y que tengan derecho a ello, exclusivamente por las modalidades relativas a:

1. Al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y

2. Para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

V. DE LA DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS. Que, en términos del artículo 89, párrafo 2 del código electoral de la entidad, para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que la Ley General de Partidos Políticos establece para el financiamiento público de los partidos estatales, es decir conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 51, párrafo 1, inciso a) de la citada ley general.

a) **Del monto total de financiamiento público para los partidos políticos para el año dos mil dieciséis.** Que, el Consejo General de este instituto en sesión extraordinaria de fecha quince de agosto del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-303/2015**, mediante el cual, determinó el monto total de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral para el año dos mil dieciséis, por la cantidad de **253'139,683.75 (Doscientos cincuenta y tres millones ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 75/100 moneda nacional)**, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por un monto total de **7'594,190.51 (Siete millones quinientos noventa y cuatro mil ciento noventa pesos 51/100 moneda nacional)**, para actividades específicas.

b) **Del dictamen de la comisión de prerrogativas.** Que, tal y como se señaló en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el día once de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado con el número AC02/CPPP/11-12-15, emitió dictamen mediante el cual aprobó la propuesta de distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para el año dos mil dieciséis y en la cual se estableció que los institutos políticos con derecho a recibirlo son el Partido Acción Nacional, El Partido Revolucionario Institucional, El Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, al haber sido estos los únicos que

deberá obtuvieron, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Dicho dictamen se hizo del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de que sea sometido a consideración de este Consejo General y el cual se encuentra anexo al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

c) De la distribución de financiamiento público. Que, el financiamiento público para el año dos mil dieciséis para los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello será aquel que se destine para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 41, base II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, párrafo 2 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46, párrafo 2 y 89 del código electoral local.

Con base en las disposiciones legales anteriormente señaladas y tomando en consideración los cálculos y montos contenidos en el dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos y el cual fue referido en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, es que este órgano superior de dirección determina de manera definitiva la distribución de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos con derecho a ello para el año dos mil dieciséis, en términos del dictamen antes citado, el cual se encuentra **anexo** al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Cabe señalar que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51, fracción 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que, una vez que se determinaron los montos de financiamiento público que le corresponde a cada partido político con derecho a ello, para el año dos mil dieciséis; resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de las ministraciones para el próximo año.

Por lo anterior, el Consejero Presidente, en uso de la atribución que le confiere el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil dieciséis, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, se realice **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la distribución del monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil dieciséis, en términos del considerando V del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho ante este organismo electoral, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquense con copia simple del presente acuerdo y su **anexo**, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Dese vista a la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y su **anexo**, en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Guadalajara, Jalisco; a 17 de diciembre de 2015.

GUILLERMO AMADO ALVARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

1°. En sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como Consejero Presidente del citado instituto, a Guillermo Amado Alcaraz Cross, todos, a partir del día primero de octubre de dos mil catorce.

2°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-030/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

3°. El día quince de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-303/2015**, determinó el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año dos mil dieciséis.

4°. El seis de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-306/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó el nombramiento de la consejera Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo como presidenta de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, sin modificar los miembros que la integran.

5°. El cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante memorándum 76/15, la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, remitió el proyecto de cálculo de financiamiento a Partidos Políticos con derecho a financiamiento público local, para el ejercicio 2016.

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción I y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

III°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra por la Consejera y Consejeros Electorales, José Reynoso Núñez, Mario Alberto Ramos González y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a

la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII°. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

Lo anterior, en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII°. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

IX°. Que el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, cabe señalar que en el año dos mil dieciséis no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, por lo tanto, solo se distribuirá lo que corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, acorde a los siguientes procedimientos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la siguiente forma:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco. El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de este inciso, se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo en forma igualitaria.

Por lo que corresponde al setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político con derecho a recibir financiamiento, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

B) Por actividades específicas como entidades de interés público.

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo en forma igualitaria. Por lo que corresponde al setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido por los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir Diputados por ambos principios, así como municipales en la entidad, ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XI. Que a partir del diez de junio de dos mil quince, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

XII. Que los días diecisiete y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió los Juicios de Inconformidad radicados con los números JIN-008/2015, JIN-020/2015, JIN-025/2015, JIN-036/2015, JIN-046/2015, JIN-050/2015, JIN-051/2015, JIN-056/2015, JIN-059/2015, JIN-061/2015 y JIN-063/2015, en los cuales determinó la anulación de la votación recibida en diversas casillas en los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 11, 13 y 17, modificando las actas de cómputo distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la cual se toma en consideración para los efectos del presente dictamen.

XIII. Que de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad se tiene que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2014-2015, se detallan en los **ANEXOS I y II** del presente dictamen.

XIV. Que, en virtud de lo anterior, lo procedente es distribuir el dicho monto conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. Que el procedimiento para distribuir el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2016, se realiza conforme a la votación y los porcentajes descritos en los **ANEXOS I y II**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO III**, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, la distribución del financiamiento público estatal que corresponde a los Partidos Políticos para el ejercicio 2016, en términos de los **ANEXOS** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 50, párrafo 2, 51, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificados bajo claves **IEPC-ACG-034/2014** e **IEPC-ACG-306/2015**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

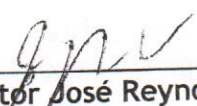
SEGUNDO.- Se distribuye el financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2016, conforme a los **ANEXOS I, II y III** que se agregan al presente como parte integral del mismo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 11 de diciembre de 2015



Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos



Doctor José Reynoso Núñez
Consejero Electoral integrante

Maestro Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante



Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Secretaria Técnica de Comisiones y Comités Técnicos

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015.

ANEXO I

A handwritten signature is located at the top right of the page. A vertical line extends downwards from the signature, ending in a small mark at the bottom right corner of the page.

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



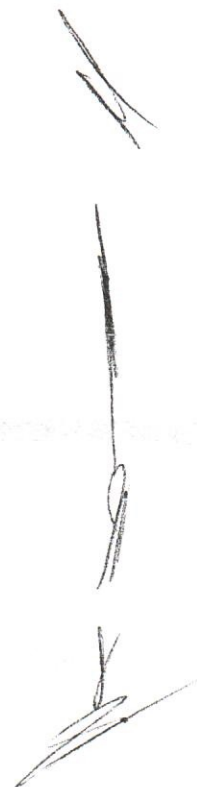
PARTIDO	1	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	2	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	3	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	4	%
PAN	43,501	26.00%	235	43,266	26.00%	51,174	34.83%	133	51,041	34.82%	46,275	30.62%	203	46,072	30.59%	13,790	12.55%
PRI	50,941	30.45%	243	50,698	30.46%	44,674	30.41%	127	44,547	30.39%	48,210	31.90%	130	48,080	31.93%	38,802	35.32%
PRI (50% VOTOS COALICIÓN)	727		0	727		1,309		1	1,308		607		7	600		408	
PRI TOTAL	51,668	30.88%	243	51,425	30.90%	45,983	31.30%	127	45,855	31.28%	48,817	32.30%	137	48,680	32.33%	39,210	
PRD	11,970	7.15%	18	11,952	7.18%	3,403	2.32%	0	3,403	2.32%	2,747	1.82%	56	2,691	1.79%	1,665	1.52%
PVEM	5,199	3.11%	67	5,132	3.08%	8,705	5.92%	3	8,702	5.94%	6,863	4.54%	91	6,772	4.50%	3,430	3.12%
PVEM (50% VOTOS COALICIÓN)	727		0	727		1,309		0	1,309		606		6	600		408	
PVEM TOTAL	5,926	3.54%	67	5,859	3.52%	10,014	6.82%	3	10,011	6.83%	7,469	4.94%	97	7,372	4.90%	3,838	2.09%
PT	7,027	4.20%	46	6,981	4.19%	904	0.62%	0	904	0.62%	837	0.55%	4	833	0.55%	2,299	2.09%
MOVIMIENTO CIUDADANO	33,440	19.99%	175	33,265	19.99%	26,052	17.73%	17	26,035	17.76%	29,472	19.50%	22	29,450	19.56%	36,285	33.03%
NUOVA ALIANZA	6,293	3.76%	87	6,206	3.73%	3,900	2.65%	5	3,895	2.66%	4,030	2.67%	4	4,026	2.67%	3,447	3.14%
MORENA	4,376	2.62%	13	4,363	2.62%	2,511	1.71%	2	2,509	1.71%	1,418	0.94%	4	1,414	0.94%	3,175	2.89%
PARTIDO HUMANISTA	1,288	0.77%	5	1,283	0.77%	1,577	1.07%	0	1,577	1.08%	4,494	2.97%	4	4,490	2.98%	2,491	2.27%
ENCUENTRO SOCIAL	1,832	1.09%	4	1,828	1.10%	1,405	0.96%	57	1,348	0.92%	5,565	3.68%	5	5,560	3.69%	3,661	3.33%
COALICIÓN PRI-PVEM	1,454	0.87%	0	1,454	0.87%	2,618	1.78%	1	2,617	1.79%	1,213	0.80%	13	1,200	0.80%	816	0.74%
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0			0.00%
CAND. NO REGISTRADOS	49	0.03%	0	49		85	0.06%	0	85		70	0.05%	0	70		81	0.07%
VOTOS NULOS	4,045	2.42%	6	4,039		4,685	3.19%	6	4,679		5,177	3.43%	0	5,177		3,695	3.36%
VOTACION TOTAL EMITIDA	171,415		899	170,516		151,693		351	151,342		156,371		536	155,835		113,637	
VOTACION VALIDA	167,321	100.00%	893	166,428	100.00%	146,923	100.00%	345	146,578	100.00%	151,124	100.00%	536	150,588	100.00%	109,861	100.00%

Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	5	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	6	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	7	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje
172	13,618	12.55%	30,648	18.69%	48	30,600	18.69%	27,418	16.23%	454	26,964	16.21%	23,245	10.62%	72	23,173	10.64%
409	38,393	35.38%	47,000	32.46%	56	46,944	28.68%	43,586	31.06%	657	42,929	25.81%	46,155	24.89%	157	45,998	21.12%
5	404		889		1	888		858		11	848		998		1	997	
409	38,797	35.75%	47,889	29.20%	57	47,832	29.22%	44,444	26.30%	668	43,777	26.32%	47,153	21.55%	158	46,995	21.57%
16	1,649	1.52%	8,553	5.22%	4	8,549	5.22%	2,502	1.48%	49	2,453	1.47%	20,075	9.17%	51	20,024	9.19%
37	3,393	3.13%	4,451	2.714%	5	4,446	2.72%	7,180	4.25%	78	7,102	4.27%	6,315	2.89%	18	6,297	2.89%
4	403		889		1	888		858		10	847		997		1	996	
37	3,796	3.50%	5,340	3.256%	6	5,334	3.26%	8,038	4.76%	88	7,949	4.78%	7,312	3.34%	19	7,293	3.35%
29	2,270	2.09%	3,040	1.85%	3	3,037	1.86%	2,741	1.62%	41	2,700	1.62%	4,005	1.83%	11	3,994	1.83%
500	35,785	33.00%	57,555	35.10%	159	57,396	35.06%	61,313	36.29%	1,001	60,312	36.26%	96,126	43.93%	596	95,530	43.86%
30	3,417	3.15%	2,827	1.72%	2	2,825	1.73%	4,982	2.95%	82	4,900	2.95%	4,887	2.23%	22	4,865	2.23%
43	3,132	2.89%	3,645	2.22%	3	3,642	2.22%	5,419	3.21%	80	5,339	3.21%	4,539	2.07%	12	4,527	2.08%
46	2,445	2.25%	2,853	1.74%	7	2,846	1.74%	4,242	2.51%	47	4,195	2.52%	3,507	1.60%	17	3,490	1.60%
41	3,620	3.34%	1,642	1.00%	2	1,640	1.00%	7,870	4.66%	144	7,726	4.65%	7,953	3.63%	22	7,931	3.64%
9	807	0.74%	1,778	1.08%	2	1,776	1.08%	1,716	1.02%	21	1,695	1.02%	1,995	0.91%	2	1,993	0.91%
0	0			0.00%	0	0			0.00%	0	0			0.00%	0	0	
0	81		64	0.04%	0	64		364	0.22%	1	363		410	0.19%	1	409	
41	3,654		4,592	2.80%	4	4,588		5,818	3.44%	65	5,753		6,896	3.15%	22	6,874	
1,373	112,264		168,648		295	168,353		175,151		2,720	172,431		226,108		1,003	225,105	
1,332	108,529	100.00%	163,992	100.00%	291	163,701	100.00%	168,969	100.00%	2,654	166,315	100.00%	218,802	100.00%	980	217,822	100.00%

8	%	9	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	10	%	11	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	12	%	13	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	14
18,998	17.05%	10,044	9.44%	56	9,988	9.43%	19,573	13.21%	11,371	10.49%	37	11,334	10.49%	23,178	20.06%	13,071	12.33%	40	13,031	12.38%	11,055
28,932	29.59%	30,059	32.10%	145	29,914	28.25%	21,178	16.86%	31,724	32.96%	116	31,608	29.27%	21,492	22.97%	28,340	30.59%	367	27,973	26.59%	22,747
479		428		4	424		372		581		2	579		737		375		5	371		903
29,411	26.40%	30,487	28.66%	149	30,338	28.65%	21,550	14.55%	32,305	29.82%	118	32,187	29.80%	22,229	19.24%	28,715	27.10%	372	28,344	26.94%	23,650
1,745	1.57%	1,637	1.54%	6	1,631	1.54%	1,102	0.74%	2,036	1.88%	10	2,026	1.88%	2,124	1.84%	1,390	1.31%	15	1,375	1.31%	2,172
3,078	2.76%	3,233	3.04%	19	3,214	3.03%	3,060	2.07%	2,825	2.61%	4	2,821	2.61%	3,575	3.09%	3,325	3.138%	4	3,321	3.16%	5,665
479		427		3	424		371		580		2	578		736		375		4	370		903
3,557	3.19%	3,660	3.44%	22	3,638	3.44%	3,431	2.32%	3,405	3.14%	6	3,399	3.15%	4,311	3.73%	3,700	3.492%	8	3,691	3.49%	5,668
1,879	1.69%	2,428	2.28%	18	2,410	2.28%	941	0.64%	2,124	1.96%	7	2,117	1.96%	1,469	1.27%	2,230	2.10%	16	2,214	2.10%	2,055
43,440	38.99%	44,019	41.37%	177	43,842	41.40%	34,614	23.37%	45,557	42.05%	125	45,432	42.06%	49,589	42.91%	44,771	42.25%	206	44,565	42.35%	44,533
3,551	3.19%	5,901	5.55%	26	5,875	5.55%	2,079	1.40%	3,723	3.44%	11	3,712	3.44%	2,959	2.56%	3,735	3.52%	20	3,715	3.53%	2,817
3,120	2.80%	2,854	2.68%	10	2,844	2.69%	2,533	1.71%	2,925	2.70%	10	2,915	2.70%	3,184	2.76%	2,889	2.73%	20	2,869	2.73%	2,401
2,114	1.90%	2,728	2.56%	20	2,708	2.56%	1,422	0.96%	2,146	1.98%	4	2,142	1.98%	2,105	1.82%	2,298	2.17%	17	2,281	2.17%	1,705
3,608	3.24%	2,633	2.47%	4	2,629	2.48%	3,674	2.48%	2,756	2.54%	15	2,741	2.54%	4,417	3.82%	3,171	2.99%	37	3,134	2.98%	2,678
958	0.86%	855	0.80%	7	848	0.80%	743	0.50%	1,161	1.07%	4	1,157	1.07%	1,473	1.27%	750	0.71%	9	741	0.70%	1,806
0	0.00%	0	0.00%	0	0		57,215	38.62%	0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0.00%	0	0		
131	0.12%	76	0.07%	0	76		358	0.24%	97	0.09%	0	97		181	0.16%	91	0.09%	0	91		104
4,190	3.76%	3,051	2.87%	21	3,030		3,975	2.68%	2,904	2.68%	10	2,894		3,964	3.43%	3,121	2.95%	27	3,094		2,831
115,744		109,518		509	109,009		152,467		111,349		353	110,996		119,710		109,182		778	108,404		102,569
111,423	100.00%	106,391	100.00%	488	105,903	100.00%	148,134	100.00%	108,348	100.00%	343	108,005	100.00%	115,565	100.00%	105,970	100.00%	751	105,219	100.00%	99,634

%	15	%	16	%	17	%	Votación Anulada	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	18	%	19	%	20	%	TOTALES	TOTAL FINAL
11.10%	36,185	24.59%	16,443	12.57%	32,071	18.48%	303	31,768	18.45%	40,826	24.79%	23,443	14.61%	17,240	14.75%	507,796	507,796
30.33%	51,883	35.26%	42,020	32.12%	52,333	30.16%	314	52,019	30.20%	55,888	33.93%	40,835	25.46%	40,724	34.84%	784,802	784,802
	532		1,035		1,116		4	1,112		790		694				13,800	13,800
23.74%	52,415	35.62%	43,055	32.91%	53,449	30.80%	318	53,131	30.85%	56,678	34.41%	41,529	25.89%	40,724	34.82%	798,602	798,602
2.18%	8,750	5.95%	2,176	1.66%	7,330	4.22%	30	7,300	4.24%	8,209	4.98%	37,115	23.14%	2,711	2.32%	129,157	129,157
5.69%	6,727	4.57%	5,112	3.91%	9,636	5.55%	47	9,589	5.57%	3,695	2.24%	4,147	2.59%	5,198	4.45%	101,046	101,046
	532		1,034		1,115		4	1,111		789		693				13,790	13,790
6.59%	7,259	4.93%	6,146	4.70%	10,751	6.20%	51	10,700	6.21%	4,484	2.72%	4,840	3.02%	5,198	4.46%	114,836	114,836
2.06%	2,073	1.41%	3,484	2.66%	2,971	1.71%	19	2,952	1.71%	2,368	1.44%	3,077	1.92%	3,720	3.18%	51,478	51,478
44.70%	19,568	13.30%	43,133	32.97%	53,025	30.56%	496	52,529	30.50%	35,596	21.61%	32,064	19.99%	31,123	26.63%	857,801	857,801
2.83%	6,001	4.08%	3,947	3.02%	4,078	2.35%	20	4,058	2.36%	5,642	3.43%	7,374	4.60%	4,765	4.08%	16,629	16,629
2.41%	3,480	2.36%	5,661	4.33%	6,392	3.68%	25	6,367	3.70%	4,449	2.70%	5,495	3.43%	3,592	3.07%	73,836	73,836
1.71%	2,957	2.01%	2,677	2.05%	1,408	0.81%	10	1,398	0.81%	4,554	2.76%	3,124	1.95%	3,354	2.87%	52,867	52,867
2.69%	8,475	5.76%	4,115	3.15%	2,036	1.17%	19	2,017	1.17%	1,914	1.16%	2,352	1.47%	4,455	3.81%	75,862	75,862
1.81%	1,064	0.72%	2,069	1.58%	2,231	1.29%	8	2,223	1.29%	1,579	0.96%	1,387	0.86%			27,590	27,590
0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	0	0					0.00%			57,215	57,215
0.10%	46	0.03%	107	0.08%	90	0.05%	0	90		60	0.04%	36	0.02%	97	0.08%	2,595	2,595
2.84%	4,305	2.93%	4,148	3.17%	4,866	2.80%	33	4,833		4,669	2.83%	4,598	2.87%	4,530	3.88%	85,825	85,825
	151,514		135,092		178,467		1,324	177,143		169,449		165,047		121,509		2,894,499	2,894,499
100.00%	147,163	100.00%	130,837	100.00%	173,511	100.00%	1,291	172,220	100.00%	164,720	100.00%	160,413	100.00%	116,882	100.00%	2,806,079	2,806,079

ANEXO II

A handwritten signature in dark ink, consisting of several strokes, located in the bottom right corner of the page.

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
Artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido Político	Votación		Con derecho a financiamiento público	Porcentaje de la votación total emitida
	Número	Porcentaje de la votación válida		
	507,796	18.10%	Si	17.54%
	798,602	28.46%	Si	27.59%
	129,157	4.60%	Si	4.46%
	51,478	1.83%	No	1.78%
	114,836	4.09%	Si	3.97%
	857,801	30.57%	Si	29.64%
	86,629	3.09%	Si	2.99%
	73,836	2.63%	No	2.55%
	52,867	1.88%	No	1.83%
	75,862	2.70%	No	2.62%
Votos de Pedro Kumamoto	57,215	2.04%		
Votos Nulos	85,825	3.06%		
Votos de Candidatos No Registrados	2,595	0.09%		
Votación Total Emitida	2,894,499	103.15%		
Votación Válida	2,806,079	100.00%		
Votos Equivalentes al 3% de Votación Válida	84,182	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de Votación Válida	254,043	9.05%		

ANEXO III

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2016

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2016
Artículo 89, párrafo 2 del CEPCEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para determinar la cantidad a distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a julio de 2015, por 65% del salario mínimo de 2015
Padrón Electoral ^①	5,555,573
Salario mínimo 2015 ^②	\$70.10
65% del salario mínimo	\$45.5650
TOTAL =	\$253,139,683.75

- ① Padrón Electoral con corte a 31 de julio de 2015, proporcionado mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0532/2015 de 05 de agosto de 2015
② Publicado en el D.O.F., el 30 de marzo de 2015.

1.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$253,139,683.75
30% de la cantidad a distribuir	\$75,941,905.12
70% de la cantidad a distribuir	\$177,197,778.62
Total del 30% y 70%	\$253,139,683.75

1.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$75,941,905.12
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$12,656,984.19
Partido político	Cantidad a entregar
	\$12,656,984.19
	\$12,656,984.19
	\$12,656,984.19
	\$12,656,984.19
	\$12,656,984.19
	\$12,656,984.19
Total	\$75,941,905.12

[Handwritten signatures and marks]

1.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		\$177,197,778.62	
Criterio de distribución		Proporcional al porcentaje de la votación obtenida por partidos políticos con derecho en elección de diputados	
Votación válida emitida elección de diputados de M.R. 2015		2,806,079	
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
 PAN	507,796	20.3540%	\$36,066,845.35
 PRD	798,602	32.0104%	\$56,721,704.84
 PUSC	129,157	5.1770%	\$9,173,537.30
 Frente Libre	114,836	4.6030%	\$8,156,370.38
 FORO	857,801	34.3833%	\$60,926,387.78
 Frente Nacional	86,629	3.4724%	\$6,152,932.96
Total	2,494,821	100.0000%	\$177,197,778.62

1.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos 2016			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PRM	\$12,656,984.19	\$36,066,845.35	\$48,723,829.54
 RD	\$12,656,984.19	\$56,721,704.84	\$69,378,689.03
 PRO	\$12,656,984.19	\$9,173,537.30	\$21,830,521.48
 VERDE	\$12,656,984.19	\$8,156,370.38	\$20,813,354.57
 UNIDAD	\$12,656,984.19	\$60,926,387.78	\$73,583,371.97
 CAMBIO	\$12,656,984.19	\$6,152,932.96	\$18,809,917.15
Total	\$75,941,905.12	\$177,197,778.62	\$253,139,683.75

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016

Artículo 89, párrafo 2 del CEPCEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso c), párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Determinación de la cantidad a distribuir		
Fórmula		
Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes		
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$253,139,683.75	
3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$7,594,190.51	
Financiamiento público para actividades específicas	\$7,594,190.51	

2.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$7,594,190.51
30% de la cantidad a distribuir	\$2,278,257.15
70% de la cantidad a distribuir	\$5,315,933.36
Total del 30% y 70%	\$7,594,190.51

2.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$2,278,257.15
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$379,709.53
Partido político	Cantidad a entregar
	\$379,709.53
	\$379,709.53
	\$379,709.53
	\$379,709.53
	\$379,709.53
	\$379,709.53
Total	\$2,278,257.15

2.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir				
70% de la cantidad a distribuir		\$5,315,933.36		
Criterio de distribución		Proporcional al porcentaje de la votación obtenida por partidos políticos con derecho en elección de diputados		
Votación válida emitida elección de diputados de M.R. 2015		2,806,079		
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar	
	507,796	20.3540%	\$1,082,005.36	
	798,602	32.0104%	\$1,701,651.15	
	129,157	5.1770%	\$275,206.12	
	114,836	4.6030%	\$244,691.11	
	857,801	34.3833%	\$1,827,791.63	
	86,629	3.4724%	\$184,587.99	
Total	2,494,821	100.0000%	\$5,315,933.36	

2.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos 2016			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$379,709.53	\$1,082,005.36	\$1,461,714.89
 PRD	\$379,709.53	\$1,701,651.15	\$2,081,360.67
 PVEM	\$379,709.53	\$275,206.12	\$654,915.64
 CEN	\$379,709.53	\$244,691.11	\$624,400.64
 PSD	\$379,709.53	\$1,827,791.63	\$2,207,501.16
 PUSC	\$379,709.53	\$184,587.99	\$564,297.51
Total	\$2,278,257.15	\$5,315,933.36	\$7,594,190.51

3. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos 2016						
Partido Político	Actividades		Total Financiamiento Público Anual 2016	Ministraciones Mensuales 2016		Total Ministración Mensual 2016
	Ordinarias Permanentes	Específicas		Ordinarias Permanentes	Específicas	
 PAN	\$48,723,829.54	\$1,461,714.89	\$50,185,544.43	\$4,060,319.13	\$121,809.57	\$4,182,128.70
 PRD	\$69,378,689.03	\$2,081,360.67	\$71,460,049.70	\$5,781,557.42	\$173,446.72	\$5,955,004.14
 PVEM	\$21,830,521.48	\$654,915.64	\$22,485,437.13	\$1,819,210.12	\$54,576.30	\$1,873,786.43
 CEN	\$20,813,354.57	\$624,400.64	\$21,437,755.20	\$1,734,446.21	\$52,033.39	\$1,786,479.60
 PSD	\$73,583,371.97	\$2,207,501.16	\$75,790,873.13	\$6,131,947.66	\$183,958.43	\$6,315,906.09
 PUSC	\$18,809,917.15	\$564,297.51	\$19,374,214.66	\$1,567,493.10	\$47,024.79	\$1,614,517.89
Total	\$253,139,683.75	\$7,594,190.51	\$260,733,874.26	\$21,094,973.65	\$632,849.21	\$21,727,822.85

